

Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO No. 311-2018

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.-----

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 125 de la ley constitucional de la materia, le compete a esta autoridad electoral regular lo relativo al personal de la Institución, emitiendo para el efecto las normas, disposiciones administrativas y reglamentarias que considere necesarias para el adecuado funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral.-----

CONSIDERANDO:

Que derivado de la naturaleza especial de las actividades que desarrolla la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos es necesario garantizar el adecuado manejo de la información que tengan a su disposición los trabajadores de dicha dependencia, debiéndose salvaguardar la confidencialidad en las actuaciones propias de la fiscalización a las organizaciones políticas, por lo que se estima pertinente aprobar el Acuerdo de exclusividad de trabajo, incompatibilidades, deber de confidencialidad y prohibiciones aplicable específicamente a los trabajadores de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.-----

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 21, 121, 122 y 125 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; y 1, 2, y 8 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral;

ACUERDA:

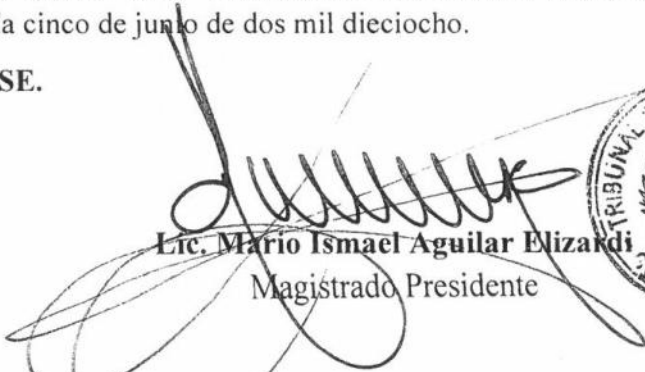
ARTÍCULO 1º. Aprobar el ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD DE TRABAJO, INCOMPATIBILIDADES, DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROHIBICIONES aplicable a los trabajadores de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, anexo a la presente disposición.

ARTÍCULO 2º. Instruir a la Dirección de Recursos Humanos y a la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, para que realicen las medidas necesarias que correspondan a la aplicación del Acuerdo de exclusividad de trabajo, incompatibilidades, deber de confidencialidad y prohibiciones aplicable a los trabajadores de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 3º. El presente Acuerdo entra en vigencia de forma inmediata.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, el día cinco de junio de dos mil dieciocho.

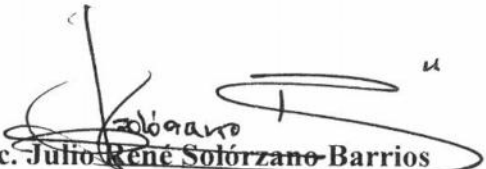
COMUNÍQUESE.


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Presidente

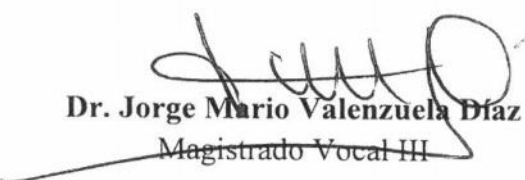




Tribunal Supremo Electoral


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal IV

ANTE MI


Licda. Elisa Virginia Guzmán Paz
Encargada del Despacho de
Secretaría General





**ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD DE TRABAJO, INCOMPATIBILIDADES,
DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROHIBICIONES**

Con la finalidad de establecer las condiciones de exclusividad de trabajo, incompatibilidades, deber de confidencialidad y prohibiciones para desempeñar los puestos que integran la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, el presente Acuerdo, establece que:

1. Todo trabajador, desde el momento mismo de la toma de posesión en un puesto de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, está sujeto al deber absoluto de reserva y confidencialidad respecto de aquellos datos, información, documentación o conocimiento que obtenga o a los que tenga acceso, en el ejercicio del cargo y funciones, para el cual es nombrado, actuando con honestidad y lealtad en el ejercicio del cargo o prestación de servicios. El deber de confidencialidad se mantiene por un plazo de dos años posteriores luego de finalizar la relación laboral con el Tribunal.
2. Dado el carácter del trabajo que ejercerá en la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, el trabajador se compromete a no prestar sus servicios a organizaciones políticas u otra institución pública o privada que esté relacionada directa o indirectamente con el control, registro y/o información relativa al financiamiento de estas organizaciones, ejerciendo sus funciones con total exclusividad para el Tribunal Supremo Electoral durante el período que dure la relación laboral, subsistiendo dicha exclusividad por un plazo de dos años posteriores luego de finalizar la relación laboral con el Tribunal.
3. Asimismo deberá cumplir los preceptos constitucionales y legales aplicables al quehacer de la unidad, así como abstenerse de realizar acciones que serán incompatibles con su trabajo, tales como la prestación de asesoría de cualquier tipo y relacionada con el ámbito de su trabajo, en el Estado, organizaciones políticas, municipalidades, asociaciones con fines políticos, e instituciones académicas o universidades.
4. Los trabajadores de esta Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos, están sujetos a la estricta obligación de confidencialidad respecto de los conocimientos e información que maneje, documentación que se recibe, gestione, traslade, o revise y relaciones que se mantienen con entidades o personas ajenas al Tribunal Supremo Electoral.



Tribunal Supremo Electoral

También están sujetos a la estricta obligación de confidencialidad los aspectos adjetivos o funcionales, relativos a la estructura, métodos, funcionamiento, organización interna, protocolos, documentación y archivo, personal, equipos, vehículos, u otros del Tribunal Supremo Electoral; quedando prohibida la transmisión de información y comentarios por cualquier medio, relacionados con las atribuciones o actividades sustantivas que desarrolla la Unidad Especializada, en cumplimiento de sus funciones.

5. Queda estrictamente prohibido, revelar cualquier información obtenida en el ejercicio de sus funciones, que ponga en riesgo el manejo de datos, informaciones e investigaciones que se lleven a cabo.
6. Pasan a ser propiedad del Tribunal Supremo Electoral: los informes, pruebas, expedientes, declaraciones, mapas, dibujos, fotografías, planos, recomendaciones, estimaciones, documentos de trabajo y cualquier otro dato o
7. información recopilada, recibida o generada como resultado de los trabajos desarrollados en la Unidad Especializada y del Tribunal Supremo Electoral.

Esta información debe ser tratada de manera confidencial, y se entregará sólo a los funcionarios autorizados en los protocolos establecidos para el efecto y no se retendrá en cualquier forma; dentro de tal contexto, de forma expresa se autoriza al Tribunal Supremo Electoral a hacer uso de la información generada como resultado del trabajo de la Unidad Especializada, y en su caso, dentro de los parámetros legales, a divulgarla en memorias de labores o informes propios del ámbito de su competencia.

8. Los trabajadores nombrados están obligados a devolver al Tribunal Supremo Electoral, todos los documentos y demás información, equipo y materiales que tenga en su poder antes de la entrega de su cargo al retirarse del mismo. No se finalizará el procedimiento de desvinculación y la consiguiente liquidación, hasta tanto el trabajador saliente no cumpla con su obligación de entregar toda la información, equipo y materiales que hubiere obtenido en el desarrollo de sus funciones.
9. El presente ACUERDO DE EXCLUSIVIDAD DE TRABAJO, INCOMPATIBILIDADES, DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROHIBICIONES aplicable a los trabajadores de la Unidad Especializada de Control y Fiscalización de las Finanzas de los Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral, pasa a formar parte de los contratos individuales de trabajo.



Tribunal Supremo Electoral

10. Cualquier violación de las disposiciones contenidas en el presente documento otorga derecho al Tribunal Supremo Electoral, para disponer la terminación inmediata del contrato con justa causa imputable al trabajador y todas aquellas medidas o acciones administrativas y/o penales que correspondan.

YO: _____, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) número _____, acepto todo lo establecido y juro de conformidad con la ley, ejercer mis tareas con total confidencialidad, lealtad, discreción y conciencia comprometiéndome desde ya a cumplir con todo lo estipulado en el presente documento y que la violación a lo contenido en el mismo, le otorga el derecho al Tribunal Supremo Electoral para finalizar inmediatamente mi nombramiento laboral con justa causa imputable al trabajador y a tomar todas aquellas medidas que considere pertinentes. Finalmente declaro que conozco, acepto y firmo el contenido del presente documento, de manera voluntaria y responsable.

Firma _____

Nombres y apellidos del trabajador

Puesto que ocupa _____

Guatemala, ____ de _____ de 2018.